

**DECRETO 2734/1964, de 27 de julio, por el que se aprueba la construcción de un edificio destinado a la Jefatura Superior de Policía de Valladolid, acordando la distribución del gasto en varias anualidades.**

Las deplorables condiciones en que está instalada la Jefatura Superior de Policía de Valladolid aconsejan que se acometa la construcción de un edificio adecuado a sus necesidades, para lo que se dispone de un solar donado tiempo atrás por el Ayuntamiento de aquella capital.

A tal fin se ha elaborado el correspondiente proyecto por el Servicio de Arquitectura de la Dirección General de Seguridad, ascendiendo el presupuesto total a diez millones novecientas cuarenta y tres mil novecientas treinta y seis pesetas con sesenta céntimos, del que corresponden nueve millones novecientas setenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos a la ejecución material, ochocientas veintinueve mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con once céntimos, al beneficio industrial de la contrata, y el resto, esto es, ciento cuarenta y dos mil ochocientos treinta y nueve pesetas con setenta y un céntimo a honorarios de redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras.

Una vez examinado el mismo técnicamente se ha tramitado e, oportuno expediente, en el que se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención General del Ministerio de Hacienda y en el que consta el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, que ha sido evacuado en términos favorables.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto redactado para las obras de construcción de un edificio con destino a la Jefatura Superior de Policía de Valladolid, por su importe de diez millones novecientas cuarenta y tres mil novecientas treinta y seis pesetas con sesenta céntimos.

**Artículo segundo.**—El procedimiento de contratación de las obras será el de subasta, y el gasto se sufragará con cargo al «Fondo de tasas» del Ministerio de la Gobernación (Sección de la Dirección General de Seguridad), distribuyéndose el crédito en dos anualidades de la forma y en la cuantía siguiente: cinco millones de pesetas para el actual ejercicio económico y cinco millones novecientas cuarenta y tres mil novecientas treinta y seis pesetas con sesenta céntimos en el de mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

**ORDEN de 25 de agosto de 1964 por la que se concede al Consejo General de Colegios de Médicos un plazo de tres meses para proponer modificaciones en su Reglamento de 24 de enero de 1963 y se autoriza al mismo para presentar un modelo de contrato de Médicos de Entidades de asistencia.**

Ilmo. Sr.: El incremento de los problemas económico-sociales en el ejercicio de la Medicina aconseja comprometer a la Organización Colegial en el estudio y solución de los mismos. En el propósito, además, de que la Corporación Colegial alcance más perfectamente sus fines, he tenido a bien disponer:

1.º El Consejo General de Colegios de Médicos propondrá, en el plazo de tres meses, a la Dirección General de Sanidad, las modificaciones que considere oportunas en su Reglamento de 24 de enero de 1963, a los efectos de recoger en el mismo, de una manera más expresa, las funciones de la Organización Colegial en relación con las actividades profesionales de los Médicos al servicio de Instituciones asistenciales.

2.º Entre tanto sea cumplido este encargo, el Consejo General de Colegios someterá al Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Sanidad, los modelos de contratos que, a su juicio, deban constituir la base permanente de las relaciones de los Médicos con las Entidades de asistencia a que se refiere el Orden ministerial de 14 de enero de 1964.

3.º Los Colegios podrán acordar que el pago de sus retribuciones a los colegiados que presten servicio a estas Entidades tenga lugar a través del propio Colegio. El Consejo General de Colegios velará, asimismo, por el cumplimiento estricto de los contratos aprobados, sin perjuicio de las facultades inspectoras de la Dirección General de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de agosto de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada al Ayuntamiento de Benamargosa (Málaga) la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Benamargosa, en el mismo término municipal, para ampliación del abastecimiento de dicha población.**

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Benamargosa (Málaga), para aprovechar un caudal continuo de 2,9 litros, equivalente a un caudal de 8,7 litros, durante ocho horas de cada día, de aguas subterráneas del río Benamargosa, captadas en el pozo construido cerca de la margen izquierda del río, 18 metros aguas arriba del puente del mismo pueblo, y destinadas al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en septiembre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Santiago Serrano Pendán, con un presupuesto de ejecución material de 228.630 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando legalizada la parte de obras ya construida con arreglo a dicho proyecto. Las modificaciones de detalles que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Sur de España, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

3.ª La parte de obras pendiente de ejecución deberá ser comenzada en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», quedando terminada en el plazo de seis meses, a partir de dicha fecha.

4.ª Las aguas no podrán ser utilizadas en usos distintos del abastecimiento y habrán de ser suministradas al vecindario en perfectas condiciones de potabilidad.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar en cualquier momento que no se utiliza caudal superior al concedido así como a la construcción por su cuenta de un módulo limitador del caudal, cuando la Administración lo considere conveniente.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas y previo aviso del concesionario serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, en todo momento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. En el caso en que se pretenda establecer tarifas por suministro de agua a particulares, dichas tarifas habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para cualquier clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

13. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. La presente autorización no faculta por sí sola para construir las obras previstas en la zona de servidumbre de las carreteras, por lo que el concesionario deberá solicitar el reglamentario permiso de la autoridad competente.